

5615/16

713

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra

*Jose Baixeras Ramon*

de

*base*

( *Zaragoza* )

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

*Sobresado*

Se inició el expediente en

*23 de octubre*

de 19*43*

Fallado en \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

713

Don José Pellos Ferraz Secretario de este  
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 4349-40,  
seguido contra JOSE BAIERAS CAMON y del  
cual es Juez Instructor Dr. Cipriano Ferraz Pellos

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 49.- — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 4349-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

— Acreditado que el procesado JOSE BAIERAS CAMON, de 44 años, vecino de Caspe, de antecedentes izquierdistas, afiliado a la U.F.T. después de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional. Se le acusa de haber intervenido en el saqueo de la casa de Doña Felisa Barberan y de haber prestado servicio de guardias de lo que únicamente se prueba su participación en el saqueo por cuanto que en su casa se encontraron efectos procedentes del mismo, ignorando si su intervención fué voluntaria ó mandado por alguien.

*IN 631*

pidió se le impusiera como autor de un delito de Auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. con las atenuantes de escasa trascendencia y nula peligrosidad. PORAL. la pena de RECLUSION TEM con las accesorias legales. debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a JOS E BAIERAS CAMON la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta. siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 3 de Junio de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 50.- En Zaragoza a 10 de Junio de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado JOSE BAIERAS CAMON, como autor de un delito de Auxilio a la rebelión. a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional expido el presente en Zaragoza a 10 de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º  
*Ferraz*

*Pellos*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4349 del año 1940 contra José Traisera Saman por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 5 de abril de 1943.



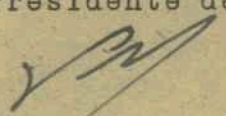
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de abril de 1943.

Señores

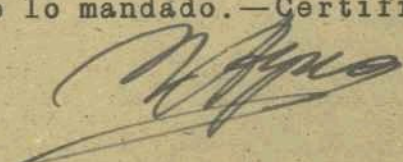
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor-Presidente de que certifico.

*Vellas*  
*Rejada*  
*Garrata*



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia  
dictada contra Luis Pascual Casar  
y a su juicio esta comprendido por ahora  
en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de  
1942 y no procede instruir el expediente de  
responsabilidad civil.

Zaragoza 7 de Abril de 1943.

Pedro de la Fuente

Frovidencia - Zaragoza doce de abril de mil nove  
Señores - cientos cuarenta y tres.

Villas  
Rejato  
Barroeta

Pase al Fomento  
✓

~~Rebeco~~  
Seguidamente se cumple lo mandado. Perifisio  
✓

# AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millasnebo Durango*  
D. *Felix Vajada Torres*  
D. *Angel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *veintitres* de  
*octubre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

*Jose Kaixeras Ramon*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

*Jose Kaixeras Ramon*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal forma el Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firmara de que certifico.

De la Puente

[Signature]

[Signature]